

DE LA REPÚBLICA DE CUBA MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 29 Ordinaria de 3 de julio de 2015

CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo/2015

Acuerdo/2015

BANCO CENTRAL DE CUBA

Resolución No. 76/2015

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 183/2015

Resolución No. 184/2015

Resolución No. 185/2015

Resolución No. 186/2015

Resolución No. 187/2015

Resolución No. 188/2015

Resolución No. 189/2015

Resolución No. 190/2015

Ministerio de Comunicaciones

Resolución No. 127/2015

Resolución No. 128/2015

Resolución No. 133/2015

Resolución No. 134/2015

Resolución No. 138/2015

Resolución No. 139/2015

Ministerio de Educación Superior

Resolución No. 75/2015

Ministerio de Energía y Minas

Resolución No. 230/2015



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, VIERNES 3 DE JULIO DE 2015

AÑO CXIII

Sitio Web: http://www.gacetaoficial.cu/—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962

Número 29 Página 905

CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en ejercicio de las facultades que le concede el artículo 18 de la Ley No. 76 "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994, emitió el Acuerdo No. 7193, de 15 de marzo de 2012, en virtud del cual otorgó a la Empresa Geominera del Centro una concesión de investigación geológica en el área denominada Lote Grande, ubicada en el municipio de Cabaiguán, provincia de Sancti Spíritus, por el término de tres (3) años, con el objetivo de reactivar los trabajos de exploración de los minerales de oro y plata existentes en el área.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado a la referida Empresa para la realización de los trabajos de investigación geológica descritos en el Apartado anterior, lo cual constituye una de las causales de extinción de las concesiones mineras, según se regula en el artículo 60 inciso a) de la Ley No. 76 "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le otorga la Ley No. 76 "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994, y de conformidad con el artículo 30

del Decreto-Ley No. 272 "De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros", de 16 de julio de 2010, adoptó con fecha 4 de junio de 2015 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de investigación geológica otorgada a la Empresa Geominera del Centro mediante el Acuerdo No. 7193, de 15 de marzo de 2012, en el área denominada Lote Grande, ubicada en el municipio de Cabaiguán, provincia de Sancti Spíritus.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarca el área de la concesión, el cual podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario debe cumplir con los términos, condiciones y obligaciones dispuestas por el Acuerdo No. 7193, de 15 de marzo de 2012, al otorgársele la concesión de investigación geológica, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, los suelos y la actividad agropecuaria forestal, así como indemnizar, si correspondiere, por los daños y perjuicios causados debido a las labores mineras realizadas.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 4 días del mes de junio de 2015.

José Amado Ricardo Guerra

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en ejercicio de las facultades que le concede el artículo 18 de la Ley No. 76 "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994, emitió el Acuerdo No. 7218, de 18 de abril de 2012, mediante el cual se otorgó a la Empresa Geominera del Centro una concesión de investigación geológica, por el término de tres (3) años, en el área denominada Melonera, ubicada en el municipio de Placetas, provincia de Villa Clara, con el objetivo de realizar la exploración de los minerales de oro y plata.

POR CUANTO: La referida Empresa ha solicitado al Ministro de Energía y Minas, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, prorrogar los derechos autorizados mediante el Acuerdo No. 7218, de 18 de abril de 2012, por un término de dos (2) años, para continuar y culminar los trabajos de exploración.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le otorga la Ley No. 76 "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994, y de conformidad con el artículo 30 del Decreto-Ley No. 272 "De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros", de 16 de julio de 2010, adoptó con fecha 4 de junio de 2015 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Prorrogar hasta el 11 de septiembre de 2017 los derechos otorgados mediante el Acuerdo No. 7218, de 18 de abril de 2012, a la Empresa Geominera del Centro para continuar y culminar los trabajos de exploración en el área de la concesión de investigación geológica denominada Melonera, ubicada en el municipio de Placetas, provincia de Villa Clara.

SEGUNDO: El concesionario previo a la realización de las actividades mineras prorrogadas está obligado a:

 a) Solicitar la prórroga de la Licencia Ambiental al Centro de Inspección y Control Ambiental;

- b) contactar con el Servicio Estatal Forestal provincial y municipal, para valorar los daños y afectaciones que puedan originarse por los trabajos que se ejecuten, con el fin de efectuar los pagos por daños y perjuicios; y
- c) coordinar con la División de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A., en la provincia de Villa Clara para coordinar posibles afectaciones en las redes soterradas o enterradas.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos para la Empresa Geominera del Centro por el Acuerdo No. 7218, de 18 de abril de 2012, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, son de aplicación a la prórroga que se autoriza, con excepción de lo que se oponga a lo establecido en el presente Acuerdo.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 4 días del mes de junio de 2015.

José Amado Ricardo Guerra

BANCO CENTRAL DE CUBA RESOLUCIÓN No. 76/2015

POR CUANTO: Teniendo en cuenta las decisiones adoptadas sobre el sistema de dirección y gestión empresarial cubano, y las relaciones entre las organizaciones superiores de dirección empresarial y los organismos de la Administración Central del Estado como parte de la actualización del modelo económico, resulta necesario adecuar en las normas emitidas por el Banco Central de Cuba, las referencias a los jefes máximos de los organismos en todos los casos que se establece el envío de cualquier tipo de comunicación o se demande una acción de estos.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 36, del Decreto-Ley número 172 "Del Banco Central de Cuba" de 28 de mayo de 1997,

Resuelvo:

PRIMERO: Cualquier referencia realizada en las normas del Banco Central de Cuba en cuanto a los jefes máximos de los organismos, en que se establece el envío de cualquier tipo de comunicación o se demande una acción de estos, se entenderá realizada a los jefes, directivos o presidentes, según corresponda, de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales y organizaciones superiores de dirección empresarial.

SEGUNDO: La Secretaría del Banco Central de Cuba tendrá en cuenta lo dispuesto en el Apartado Primero de esta Resolución en la redacción de las normas de esta Institución, que se encuentran en proceso de modificación, a partir del proceso de actualización del modelo económico cubano.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en La Habana, a los catorce días del mes de mayo de dos mil quince.

Ernesto Medina Villaveirán

Ministro-Presidente Banco Central de Cuba

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA RESOLUCIÓN No. 183/2015

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes

de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía dominicana SILSA DOMINICANA, S.R.L., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía dominicana SILSA DOMINICANA, S.R.L., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía SILSA DOMINICANA, S.R.L., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍOUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los diez días del mes de junio de dos mil quince.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES A SILSA DOMINICANA, S.R.L.

Descripción

Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos

Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte

Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo

Descripción

Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal

Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería

Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones

Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería

Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas

Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas

Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre

Capítulo 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales

RESOLUCIÓN No. 184/2015

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la compañía del Reino Unido UK GLOBAL COMMODITIES LIMITED, y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía del Reino Unido UK GLOBAL COMMODITIES LIMITED, en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía UK GLOBAL COMMODI-TIES LIMITED, en Cuba, a partir de la inscripción, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en documento anexo.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los diez días del mes de junio de dos mil quince.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES A UK GLOBAL COMMODITIES LIMITED

Descripción

Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable

Capítulo 35 Materias albuminóideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas

Capítulo 36 Pólvoras y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables

Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos

Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas

Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas

Capítulo 41 Pieles (excepto la peletería) y cueros

Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa

Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial

Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera

Capítulo 45 Corcho sus manufacturas

Capítulo 46 Manufacturas de espartería o cestería

Capítulo 47 Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)

Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón

Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos

Capítulo 50 Seda

Capítulo 51 Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin

Capítulo 52 Algodón

Capítulo 53 Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel

Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales

Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas

Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería

Descripción

Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil

Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados

Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil

Capítulo 60 Tejidos de punto

Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto

Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto

Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos

Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos

Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes

Capítulo 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes

Capítulo 67 Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello

Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas

Capítulo 69 Productos cerámicos

Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas

Capítulo 71 Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas

Capítulo 72 Fundición, hierro y acero

Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero

Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas

Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas

Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas

Capítulo 77 (Reservado para una futura utilización en el Sistema Armonizado)

Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas

Capítulo 79 Cinc y sus manufacturas

Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas

Capítulo 81 Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias

Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común

Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común

Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación

Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios

Capítulo 88 Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes

Capítulo 89 Barcos y demás artefactos flotantes

Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes

Capítulo 92 Instrumentos musicales; sus partes y accesorios

Capítulo 93 Armas, municiones, y sus partes y accesorios

Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios

Descripción

Capítulo 96 Manufacturas diversas

Capítulo 97 Objetos de arte o colección y antigüedades

RESOLUCIÓN No. 185/2015

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación presentada por la compañía belga MANUCHAR N.V., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la compañía belga MANUCHAR N.V., ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la compañía MANUCHAR N.V., en Cuba, a partir de su renovación en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en documento anexo.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍOUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los diez días del mes de junio de dos mil quince.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES A MANUCHAR N.V.

Descripción

Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo

Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales

Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal

Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos

Capítulo 26 Minerales metalíferos, escorias y cenizas

Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales

Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos

Capítulo 29 Productos químicos orgánicos

Capítulo 30 Productos farmacéuticos

Capítulo 31 Abonos

Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas

Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética

Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable

Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas

Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas

Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas

Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas

Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera

Capítulo 47 Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)

Capítulo 72 Fundición, hierro y acero

Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero

Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas

Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas

Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas

Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas

Capítulo 79 Cinc y sus manufacturas

Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas

Capítulo 81 Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias

Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación

Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios

RESOLUCIÓN No. 186/2015

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes

de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación presentada por la compañía española ESFERA 2000, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la compañía española ESFERA 2000, S.A., ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la compañía ESFERA 2000, S.A., en Cuba, a partir de su renovación en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en documento anexo.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los diez días del mes de junio de dos mil quince.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera ANEXO No. 1

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA

PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES A ESFERA 2000, S.A.

Descripción

Capítulo 2 Carne y despojos comestibles.

Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos

Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte

Capítulo 5 Los demás productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte

Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios

Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías

Descripción

Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias

Capítulo 10 Cereales

Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo

Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes

Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal

Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos

Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería

Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones

Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería

Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas

Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas

Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre

Capítulo 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales

Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos

Capítulo 35 Materias albuminóideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas

Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos

RESOLUCIÓN No. 187/2015

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la trami-

tación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación presentada por la compañía española COMERCIAL DE LA INDUSTRIA IMPORTACIÓN EXPORTACIÓN, S.A., (CINIESA), y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la compañía española COMERCIAL DE LA INDUSTRIA IMPORTACIÓN EXPORTACIÓN, S.A., (CINIESA), ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la compañía COMERCIAL DE LA INDUSTRIA IMPORTACIÓN EXPORTACIÓN, S.A., (CINIESA), en Cuba, a partir de su renovación en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en documento anexo.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los diez días del mes de junio de dos mil quince.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera ANEXO No. 1

NOMENCLATURA
DE PRODUCTOS AUTORIZADOS
A REALIZAR

ACTIVIDADES COMERCIALES A COMERCIAL DE LA INDUSTRIA IMPORTACIÓN EXPORTACIÓN S.A., (CINIESA)

Descripción

Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos

Capítulo 26 Minerales metalíferos, escorias y cenizas

Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales

Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos

Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas

Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas

Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa

Capítulo 45 Corcho sus manufacturas

Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón

Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería

Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto

Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos

Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes

Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas

Capítulo 69 Productos cerámicos

Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas

Capítulo 72 Fundición, hierro y acero

Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero

Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas

Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas

Capítulo 79 Cinc y sus manufacturas

Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas

Capítulo 81 Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias

Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común

Descripción

Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común

Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación

Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios

Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes

Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

Capítulo 96 Manufacturas diversas

RESOLUCIÓN No. 188/2015

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación presentada por la compañía china LIAONING MEC GROUP CO, LTD., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la compañía china LIAONING MEC GROUP CO, LTD., ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la compañía LIAONING MEC GROUP CO, LTD., en Cuba, a partir de su renovación en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en documento anexo.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los doce días del mes de junio de dos mil quince.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera ANEXO No. 1

NOMENCLATURA
DE PRODUCTOS AUTORIZADOS
A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES
A LIAONING MEC GROUP CO,
LTD.

Descripción

Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos

Capítulo 29 Productos químicos orgánicos

Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas

Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable

Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos

Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas

Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas

Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas

Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa

Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera

Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón

Capítulo 50 Seda

Capítulo 52 Algodón

Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales

Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados

Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil

Capítulo 60 Tejidos de punto

Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto

Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto

Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos

Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos

Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes

Capítulo 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes

Descripción

Capítulo 67 Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello

Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas

Capítulo 69 Productos cerámicos

Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas

Capítulo 71 Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas

Capítulo 72 Fundición, hierro y acero

Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero

Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas

Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas

Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas

Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas

Capítulo 79 Cinc y sus manufacturas

Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas

Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común

Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común

Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación

Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios

Capítulo 89 Barcos y demás artefactos flotantes

Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios

Capítulo 96 Manufacturas diversas

RESOLUCIÓN No. 189/2015

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la sociedad española ALCON 3, S.L., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la sociedad española ALCON 3, S.L.

SEGUNDO: El objeto de la sociedad española ALCON 3, S.L., a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los doce días del mes de junio de dos mil quince.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera ANEXO No. 1

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES A ALCON 3, S.L.

Descripción

Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas

Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas

Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón

Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales

Capítulo 60 Tejidos de punto

Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas

Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero

Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas

Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común

Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común

Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y

Descripción

aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

RESOLUCIÓN No. 190/2015

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la sociedad alemana BAYER HANDELSGESELLSCHAFT M.B.H., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la sociedad alemana BAYER HANDELS-GESELLSCHAFT M.B.H.

SEGUNDO: El objeto de la sociedad alemana BAYER HANDELSGESELLS-CHAFT M.B.H., a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍOUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los doce días del mes de junio de dos mil quince.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES A BAYER HANDELSGESELLSCHAFT

M.B.H. Descripción

Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería

Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre

Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos

Capítulo 26 Minerales metalíferos, escorias y cenizas

Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales

Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos

Capítulo 29 Productos químicos orgánicos

Capítulo 30 Productos farmacéuticos

Capítulo 31 Abonos

Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas

Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética

Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable

Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas

Capítulo 36 Pólvoras y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables

Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos

Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas

Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas

Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas

Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales

Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto

Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

COMUNICACIONES RESOLUCIÓN No. 127/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su Apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 525 de fecha 10 de septiembre de 2014 del Ministro de Comunicaciones, que aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2015, establece en el Apartado Tercero que siempre que la importancia y transcendencia lo amerite, pueden presentarse

para su aprobación otras emisiones postales que no se encuentren en la citada Resolución, por lo que resulta procedente aprobar la destinada a conmemorar el "Aniversario 20 de la ONAT".

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba:

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar el "Aniversario 20 de la ONAT", con el siguiente valor y cantidad:

11.025 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen del logotipo de la Oficina Nacional de Administración Tributaria.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 3 días del mes de junio de 2015.

Maimir Mesa Ramos

Ministro de Comunicaciones

RESOLUCIÓN No. 128/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su Apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio

de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 525 de fecha 10 de septiembre de 2014 del Ministro de Comunicaciones, aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2015, entre las que se encuentra la destinada a conmemorar el Aniversario 75 del nacimiento del "Capitán San Luis" Eliseo Reyes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba:

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar el **Aniversario 75 del nacimiento del "Capitán San Luis" Eliseo Reyes,** con el siguiente valor y cantidad:

11.025 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen del "Capitán San Luis" Eliseo Reyes empuñando un fusil en sus manos y una dedicatoria del Che.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 3 días del mes de mayo de 2015.

Maimir Mesa Ramos

Ministro de Comunicaciones

RESOLUCION No. 133/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de 28 de febrero de 2013, en su numeral Cuarto, Apartado Primero, dispone que el Ministerio de Comunicaciones tiene como función específica, la de ordenar, regular y controlar los servicios de telecomunicaciones, radiocomunicaciones, informáticos y postales, nacionales e internacionales, la gestión de los recursos comunes y limitados en materia de dichos servicios y la implementación de los mismos.

POR CUANTO: La Resolución No. 179 del Ministerio de Comunicaciones, de fecha 7 de octubre de 2008, en su Capítulo III, Sección Primera, artículo 6, establece el procedimiento de autorización a las entidades que desean brindar servicios de Acceso a Internet al Público.

POR CUANTO: La Agrupación Artística Gallega, asociación sin fines de lucro, ha solicitado autorización al Ministerio de Comunicaciones para brindar servicios de Acceso a Internet al Público, por lo que se ha considerado acceder a dicha solicitud, valorando las características de la mencionada entidad y los servicios que están interesados en prestar a personas naturales; así como las condiciones creadas para brindar estos.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas, en el artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Agrupación Artística Gallega a operar como Proveedor de Servicios de Acceso a Internet al Público, los que prestan a personas naturales a través de áreas de Internet acondicionadas para ello, las cuales tienen que ser registradas en este Ministerio.

SEGUNDO: La Agrupación Artística Gallega brinda los servicios de Acceso a Internet al Público, a través de la plataforma tecnológica "NAUTA" autorizada por la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A., cumpliendo con lo regulado en el Reglamento de los proveedores de servicios de acceso a Internet al Público.

NOTIFÍQUESE al Presidente de la Agrupación Artística Gallega y al Presidente Ejecutivo de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A., ETECSA.

COMUNÍQUESE a los viceministros, a los directores generales de Comunicaciones, Informática y de la Oficina de Seguridad para las Redes Informáticas, a los directores de Regulaciones, Inspección y Oficina Territorial de Control de La Habana, pertenecientes todos al Ministerio de Comunicaciones.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 10 días del mes de junio de 2015.

Maimir Mesa Ramos

Ministro de Comunicaciones

RESOLUCIÓN No. 134/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de 28 de febrero de 2013, en su numeral Cuarto, Apartado Primero, dispone que el Ministerio de Comunicaciones tiene como función específica la de ordenar, regular y controlar los servicios de telecomunicaciones, radiocomunicaciones, informáticos y postales, nacionales e internacionales, la gestión de los recursos comunes y limitados en materia de dichos servicios y la implementación de los mismos.

POR CUANTO: Las resoluciones No. 13, de fecha 2 de febrero de 1989; No. 196, de fecha 10 de julio de 1995; No. 54, de fecha 22 de julio de 1998 y No. 13, de

fecha 22 de enero de 2009, todas del Ministro de Comunicaciones, así como las instrucciones No. 16 de fecha 5 de septiembre de 2005 y No. 4 de fecha 27 de junio de 2007 emitidas por el Director de Regulaciones del Ministerio de Comunicaciones, resultan ineficaces y por tanto han perdido su vigencia siendo necesario proceder a su derogación expresa.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas, en el artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar las resoluciones emitidas por el Ministro de Comunicaciones que se relacionan a continuación:

- a) Resolución No. 13, de fecha 2 de febrero de 1989, que aprobó prohibiciones relativas a la importación, compra, comercialización y fabricación de diferentes equipos de telecomunicaciones;
- b) Resolución No. 196, de fecha 10 de julio de 1995, que aprobó el empleo provisional por la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A., de los sistemas de radiocomunicaciones del servicio fijo que se relacionan en el anexo a dicha Resolución, así como las estaciones autorizadas a los referidos sistemas;
- c) Resolución No. 54, de fecha 22 de julio de 1998, que aprobó los certificados a obtener por el personal que vaya a operar las estaciones de barco, y estaciones terrenas de barco que utilizan las frecuencias y técnicas prescritas por el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM), así como los tipos de exámenes a los que deben someterse, los requisitos para presentarse a ellos y los conocimientos y aptitudes técnicas y profesionales que deben demostrar para su obtención; y
- d) Resolución No. 13, de fecha 22 de enero de 2009, que aprobó a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A., la supresión del cobro de las llamadas internacionales de entrada a los teléfonos celulares.

SEGUNDO: Derogar las instrucciones emitidas por el Director de Regulaciones del Ministerio de Comunicaciones que se relacionan a continuación:

- a) Instrucción No. 16, de fecha 5 de septiembre de 2005, que acepta el Listado de poblaciones de 300 o más habitantes que carecen de servicio telefónico presentado por la Presidencia de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A., que aparece en el Anexo a esta Instrucción, formando parte integrante de la misma y aprobó que la cifra de 886 poblaciones de 300 o más habitantes, que representa el total de las poblaciones que aparecen en el mencionado Anexo, se considerara como la meta oficial de asentamientos poblacionales a dotar de acceso telefónico público para el año 2008, en cumplimiento de lo establecido a ese fin en el Anexo No. 3 del Decreto No. 275 de 2003; y
- b) Instrucción No. 4, de fecha 27 de junio de 2007, que aprobó los programas para el servicio telefónico a personas discapacitadas o con necesidades sociales especiales hasta el 2008 presentado por la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A.

NOTIFÍQUESE a la Presidente Ejecutiva de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A.

COMUNÍQUESE a los viceministros, a los directores generales de Comunicaciones e Informática, a los directores de Regulaciones y de Inspección, todos del Ministerio de Comunicaciones.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 10 días del mes de junio de 2015.

Maimir Mesa Ramos

Ministro de Comunicaciones

RESOLUCIÓN No. 138/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de

febrero de 2013, en su Apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 525 de fecha 10 de septiembre de 2014 del Ministro de Comunicaciones, aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2015, establece en su Apartado Tercero que siempre que la importancia y trascendencia lo ameriten, podrán presentarse para su aprobación otras emisiones, por lo que resulta procedente aprobar la destinada a conmemorar "Aniversario 55 del restablecimiento de las relaciones diplomáticas entre Cuba y Rusia"

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas, en el artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar los "Aniversario 55 del restablecimiento de las relaciones diplomáticas entre Cuba y Rusia", con el siguiente valor y cantidad:

11.025 Sellos de 85 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen, de la Catedral de San Basilio, Moscú y la Catedral Ortodoxa de Nuestra Señora del Kazán, La Habana.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país, y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla. ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 11 días del mes de junio de 2015.

Maimir Mesa Ramos

Ministro de Comunicaciones

RESOLUCIÓN No. 139/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su Apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 525 de fecha 10 de septiembre de 2014 del Ministro de Comunicaciones, aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2015 entre las que se encuentra la destinada a conmemorar las "Flores de América".

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas, en el artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar las "Flores de América" con el siguiente valor y cantidad:

- 17.225 Sellos de 5 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen, de una flor denominada Dalia, de México.
- 17.225 Sellos de 15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de una flor denominada Ipé amarilla, de Brasil.
- 22.225 Sellos de 20 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de una flor denominada Flor de Mayo, de Venezuela.

- 12.225 Sellos de 30 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de una flor denominada Ceíbo, de Argentina y Uruguay.
- 17.225 Sellos de 40 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de una flor denominada Orquídea de la Virgen, de Honduras.
- 17.225 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de una flor denominada Rosa de Ecuador.
- 17.225 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de una flor denominada Copihue, de Chile.
- 17.225 Sellos de 90 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de una flor denominada Mariposa, de Cuba.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país, y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 11 días del mes de junio de 2015.

Maimir Mesa Ramos

Ministro de Comunicaciones

DENTES

EDUCACIÓN SUPERIOR RESOLUCIÓN No. 75/15

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 7 de mayo de 2009 fue designado el que resuelve Ministro de Educación Superior.

POR CUANTO: Es necesario mantener actualizada la superación permanente de los profesores e investigadores que laboran en las instituciones adscritas al Ministerio de Educación Superior mediante la puesta en marcha de un sistema articulado con la formación académica de posgrado y el tránsito por las diferentes categorías docentes o científicas.

POR CUANTO: Existe experiencia acumulada en las universidades adscritas al Ministerio de Educación Superior en la educación de posgrado, pero resulta necesario establecer regulaciones vinculadas con la superación pedagógica del claustro universitario para garantizar superiores niveles de calidad en la formación de los profesionales y el acceso de los profesores e investigadores a titulaciones a las más elevadas categorías y titulaciones académicas.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994.

Resuelvo:

PRIMERO: Poner en vigor el Sistema de Superación de Profesores e Investigadores que se adjunta, formando parte integrante de la misma, en las universidades adscritas al Ministerio de Educación Superior.

SEGUNDO: Esta resolución entrará en vigor a partir de su publicación.

TERCERO: Facultar a los rectores de las universidades y directores de entidades de ciencia, tecnología e innovación adscritos al Ministerio de Educación Superior para emitir cuantas indicaciones sean necesarias para la mejor ejecución de lo que en la presente se establece.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la presente en el Departamento Jurídico de este Ministerio.

DADA en La Habana a, los 4 días del mes de junio de 2015.

Rodolfo Alarcón Ortiz

Ministro de Educación Superior ANEXO

SISTEMA DE SUPERACIÓN
DE PROFESORES
E INVESTIGADORES
DE LAS UNIVERSIDADES
Y ENTIDADES DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
SUBORDINADAS AL MINISTERIO
DE EDUCACIÓN SUPERIOR
I.- FUNDAMENTACIÓN Y ANTECE-

La superación integral y sistemática del docente universitario (política e ideológica, científica, profesional, pedagógica, económica, jurídica y para la defensa), cobra una importancia capital en la actual coyuntura histórica, nacional y extranjera, por lo que deviene tarea inexcusable para influir en la formación de profesionales competentes y comprometidos con la Revolución. En este documento se ofrecen orientaciones para la elaboración de sistemas y planes de superación de profesores e investigadores en la universidad, el departamento, el colectivo de año y la entidad de ciencia, tecnología e innovación (ECTI), teniendo en cuenta las necesidades institucionales para el desarrollo de la educación superior cubana y el carácter permanente de la superación individual, independientemente de la experiencia y categoría docente o científica.

La diversidad en la formación de los profesores e investigadores que trabajan en una universidad o en un centro de investigación obliga a la concepción de un sistema de superación lo suficientemente flexible, y articulado con la planeación estratégica, para que pueda vincularse con el proceso docente, las actividades de ciencia, tecnología e innovación, la extensión universitaria, la promoción de categorías docentes o científicas, la obtención de títulos académicos o grados científicos y, finalmente, con la evaluación del desempeño. Esta

integración favorecerá una preparación integral contextualizada, culta y revolucionaria que propicie nuevos estadios en la labor educativa y en el aumento de la producción científica.

En ese trabajo es esencial la formación de valores; por ello, junto a la preparación científica o tecnológica en la profesión, la superación deberá enfatizar en la preparación política, ideológica y para la defensa, que incluye la actualización en el acontecer nacional e internacional.

Para poder preservar, enriquecer y potenciar el acervo acumulado por la universidad revolucionaria en la docencia, la investigación y la extensión universitaria, la gestión integral del sistema de superación propiciará que los jóvenes profesores se nutran de los mejores saberes, experiencias, vivencias, tradiciones y valores de los profesores e investigadores más experimentados, por lo que resulta conveniente crear espacios de reflexión y de amplio intercambio, donde se compartan vivencias y se posibilite la confrontación de ideas.

En la elaboración del presente sistema se han tomado como referentes el documento Perfeccionamiento del sistema de gestión del proceso de formación integral de los estudiantes universitarios en el eslabón de base (I y II), la Instrucción No. 03/08, Sistema de superación de profesores de los centros de educación superior adscritos al Ministerio de Educación Superior, la Propuesta de políticas del MES para la superación política e ideológica de los profesores (Acuerdo No. 28/13 del CD del MES) elaborada por varios rectores y coordinada por la UPR, diferentes indicaciones y orientaciones emitidas por la Dirección de Posgrado del MES.

II.- OBJETIVO GENERAL DEL SIS-TEMA DE SUPERACIÓN DE PRO-FESORES E INVESTIGADORES

Elevar continuamente la superación integral del claustro con énfasis en la preparación política, ideológica, pedagógica, científica y para la defensa - aun satisfecho el propósito de haber alcanzado el grado científico de doctor y la categoría docente o científica de Profesor Titular o Investigador Titular-, para influir con elevado impacto en la formación de profesionales competentes y comprometidos con la Revolución, en la educación de posgrado, la investigación científica y la extensión universitaria que repercutan en el desarrollo económico, científico y social del país.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 1. Identificar necesidades de superación de profesores e investigadores, individuales y colectivas, mediante el diagnóstico sistemático y satisfacerlas sobre la base de tres pilares básicos: la autopreparación, los posgrados (en toda su variedad, haciendo énfasis en la maestría, el doctorado y el postdoctorado), y la participación en la vida orgánica de la universidad en general, de la facultad y del departamento en particular.
- 2. Elevar permanentemente la calificación y el acervo cultural para el mejor desempeño profesional y pedagógico a fin de dirigir o participar en proyectos de investigación, desarrollo e innovación, publicar en revistas científicas de alta visibilidad, y educar a través de la instrucción, contribuyendo a la formación de valores, al conocimiento de la política económica y social de la Revolución Cubana y a la consecución de una mayor eficiencia académica.
- 3. Dirigir y participar en proyectos extensionistas y contribuir al desarrollo académico, cultural y deportivo de la universidad.
- 4. Desarrollar habilidades para el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones e integrarlas a los procesos universitarios y a la gestión de su propio conocimiento.
- 5. Propiciar el uso culto de la lengua materna y la comunicación en lenguas extranjeras para el mejor desarrollo de la profesión y de la actividad científica.
- Dominar las normas y reglamentaciones vigentes en la educación superior relacionadas con la actividad docente y científica.

- 7. Conquistar a los profesores e investigadores más jóvenes y de reciente ingreso hacia la actividad científica y el trabajo académico, de modo que la formación doctoral se convierta en una de las principales aspiraciones del investigador y del profesor universitario.
- 8. Alcanzar el grado científico de doctor y la máxima categoría docente o científica. Para cumplir los objetivos anteriores, el departamento resulta el ámbito clave en el sistema de preparación; por ello su jefe aprueba el plan de superación anual y perspectivo de cada profesor o investigador de acuerdo con las orientaciones de la dirección universitaria, la proyección de desarrollo de la facultad y del departamento, las características de la carrera, las particularidades del colectivo de profesores y de cada uno de ellos, del contexto, etcétera.

III.- PRINCIPIOS PARA LA ELABORA-CIÓN DE LOS SISTEMAS Y PLANES DE SUPERACIÓN DE LOS PROFESORES

- 1.- Prioridad de las necesidades del departamento: es en el eslabón de base donde se elabora el plan de superación que responda, en lo fundamental, a las necesidades de desarrollo del departamento teniendo en cuenta la categoría docente o científica y título académico o grado científico de cada profesor o investigador, con relación a las tareas asignadas en el año en correspondencia con la proyección del departamento.
- 2.- Carácter integrador y centralidad de la preparación política e ideológica: al no ser homogéneas las necesidades de preparación de los profesores e investigadores, es indispensable la elaboración del plan de desarrollo a corto, mediano y largo plazo de cada profesor o investigador. El diagnóstico permitirá determinar qué contenidos generales y particulares de carácter académico, pedagógico, idiomático, humanístico, económico, jurídico, informático, medioambiental, político o ideológico y de la defensa deberán reforzase y qué vías se emplearán para abarcar la participación en la vida orgánica de la universidad, de

la facultad y del departamento, la autopreparación y la organización de cursos con determinado fin. El carácter integrador de esta preparación habrá de evidenciarse en los planes anuales, en los resultados de profesores e investigadores, que incluye los procesos para la obtención de grados científicos, títulos académicos y categorías docentes o científicas.

Se hace necesario insistir que a la superación político-ideológica y de la defensa se le deberá prestar especial atención. Para su preparación es conveniente establecer coordinaciones con las organizaciones políticas y de masas. Por su importancia, se retoman las *Ideas para la superación político-ideológica de los profesores*, establecidas por el acuerdo tomado en el Consejo de Dirección celebrado en abril de 2013:

- a) Convencimiento de la necesidad de la labor educativa, lo cual se demuestra con el actuar cotidiano, consciente y en varios contextos del profesor o investigador por su ejemplo cotidiano y el compromiso con su misión.
- b) Carácter diferenciado, debido a la heterogeneidad del claustro (actitud ante los problemas, diferencias etarias, de motivaciones e intereses, características personales, formación profesional...).
- c) Descentralización del proceso, pero centrado en el departamento, que es donde mejor se identifican las necesidades, motivaciones e intereses y se compatibilizan los aspectos comunes de la superación político-ideológica con las necesidades de cada profesor o investigador.
- 3.- Importancia de la participación, la motivación y el compromiso: debe procurarse que los sistemas logren estas tres condiciones. La participación vista en tareas de alto impacto económico y social para poder transmitir ese espíritu a los estudiantes o al colectivo laboral; en debates donde el colectivo discuta críticamente la realidad donde se desenvuelve

para encontrar soluciones y respuestas revolucionarias a problemas de la vida diaria, económica y social de su entorno y del país. Por otro lado, es importante motivar a los jóvenes profesores e investigadores a continuar la vida académica facilitándoles vías para su realización profesional. En la motivación desempeñan un papel importante la adecuada proyección de la actividad científica, la identificación de las necesidades materiales y espirituales de los profesores e investigadores y la apreciación de cómo la universidad o ECTI se empeña en satisfacerlas.

4.- La evaluación y el control: Esta evaluación deberá realizarse sobre la base del diagnóstico y a partir del plan de desarrollo institucional aprobado en el departamento, que contenga metas retadoras para el profesor o el investigador. La evaluación podrá realizarse mediante la observación de clases, en la preparación metodológica, en los resultados como tutor o profesor principal de año, en el trabajo diario como miembro de un colectivo docente o de investigación, en la promoción de categorías docentes o científicas, en la aprobación de exámenes o cursos, en la obtención de un título académico o de un grado científico, entre otras actividades.

Las autoridades de la facultad y de la universidad controlarán constantemente la marcha del sistema y de los planes de desarrollo.

IV.- ORIENTACIONES PARA LA OR-GANIZACIÓN DE LA SUPERACIÓN SEGÚN LA CATEGORÍA DOCENTE O CIENTÍFICA

RECIÉN GRADUADO EN PREPARACIÓN PROFESIONAL

A todo recién graduado en preparación profesional se le asignarán dos tutores para atenderlo durante esta etapa: uno en la universidad o ECTI y otro en el área asignada de producción o servicios, que le oriente y asesore profesionalmente. Se le elaborará un plan de desarrollo que comprenda el período que se establezca, aprobado por el jefe del departamento, con el visto bueno del decano. Los tutores contro-

larán la ejecución del plan y realizarán su evaluación anual según lo establecido en la Sección Novena del Decreto No. 326/2014, Reglamento del Código de Trabajo, para el período de preparación laboral.

Se pretende que el recién graduado en preparación profesional se eduque como trabajador en su rama, en los contenidos de su disciplina, y como futuro profesor universitario, por lo que se le deberá planificar una adecuada actividad laboral, prepararlo para el trabajo docente-educativo e iniciarlo en la investigación científica. No menos importante son los estudios de ciencia, tecnología, sociedad e innovación, el conocimiento de una lengua extranjera, el uso de las TIC y una práctica apropiada para el uso culto de la lengua materna.

Para la elaboración del plan de desarrollo del recién graduado en preparación profesional se tendrán en cuenta:

- 1. Educación político-ideológica: basada en la autopreparación y la participación en las actividades planificadas por el departamento, la facultad o la universidad.
- 2. Trabajo en una actividad laboral afín a su carrera: mediante la inserción en una entidad donde laborará como un trabajador más de ese centro, cumpliendo con la disciplina laboral, participando en el colectivo en todas las actividades, incluyendo las sociales y políticas.
- 3. **Preparación pedagógica:** para lo cual debe, entre otras acciones, cursará el *Diplomado básico en educación superior*, si opta por la categoría docente de Instructor, en el que se incluirá un módulo de Seguridad Nacional y Defensa Nacional.
- 4. Superación para comunicarse en un idioma extranjero.
- 5. Profundización en la especialidad e introducción a la investigación científica, que incluya la formación más actualizada en la profesión y la participación en grupos de investigación que se encuentren trabajando en proyectos

pertinentes de I+D. En el caso de las reservas científicas, se enfatizará en su formación como investigador.

INSTRUCTOR – ASPIRANTE A INVESTIGADOR

El plan de desarrollo individual del profesor o investigador a partir de la categoría de Instructor o Aspirante a Investigador deberá responder de forma pertinente y objetiva a las necesidades de superación para lograr un mejor desempeño en la actividad en el departamento, teniendo en cuenta en general su categoría docente o investigativa, según corresponda, y el título académico o grado científico alcanzado.

El sistema se estructura de forma que el Instructor o Aspirante a Investigador continúe avanzando armónicamente en su formación como docente o investigador y se potencie la adquisición de capacidades que lo preparen para educar a través de la instrucción, promueva por las categorías docentes o científicas y lo proyecten o den continuidad a su formación como máster o doctor.

Para la elaboración del plan de desarrollo individual del Instructor o Aspirante a Investigador se tendrán en cuenta:

- a) **Diagnóstico** (resultados de la última evaluación).
- b) Participación en la docencia universitaria.
- c) Participación en las tareas de apoyo al trabajo universitario y en tareas relevantes de alto impacto vinculadas al desarrollo de la comunidad.
- d) Formación político-ideológica: para lo cual se autoprepara y participa en cursos, conferencias, talleres, debates y otras formas organizativas y en las actividades planificadas por el departamento.
- e) Superación para el uso culto de la lengua materna y la comunicación en un idioma extranjero.
- f) Formación de una cultura científica mediante la participación en proyectos de investigación (preferentemente vinculados a su formación académica que lo conduzca al doctorado) en dependencia de sus resultados y potencialidades demostrados.

- g) **Posgrados en su especialidad**, en dependencia de sus necesidades de superación, que incluya un módulo de Seguridad Nacional y Defensa Nacional.
- h) Participación en el trabajo docentemetodológico de su departamento: realización de diferentes tareas metodológicas (preparación de clases, laboratorios, evaluaciones y otras inherentes a la actividad profesoral, reuniones del departamento, clases abiertas y demostrativas, entre otras).

DEMÁS CATEGORÍAS DOCENTES O CIENTÍFICAS

Deberá tenerse presente la experiencia y el grado de madurez del profesor o investigador en la planificación de acciones de autosuperación, la formación en el puesto de trabajo y las diversas formas organizativas de la educación de posgrado (curso, entrenamiento, diplomado, maestría, especialidad, doctorado o posdoctorado), para alcanzar niveles superiores de formación académica y científica, con el objetivo estratégico de alcanzar el grado científico de doctor y la categoría docente o científica de Profesor Titular o Investigador Titular. Es importante la vinculación del profesor o investigador con la práctica, como complemento de su superación, a la actividad productiva o de servicios vinculada a su esfera de actuación, independientemente de su categoría.

PROFESOR A TIEMPO PARCIAL (PTP)

Los profesores a tiempo parcial forman parte del claustro universitario; por tanto, son merecedores de toda nuestra atención, sin distingos del cuerpo docente con dedicación exclusiva. Un profesor a tiempo parcial puede ser contratado para dirigir o participar en proyectos de investigación, en la docencia—incluida la de posgrado-; por ello debe mantener su superación asociada a la profundización del estado del arte en el área específica de su trabajo de investigación.

Al preparar el sistema de superación de los profesores a tiempo parcial debe tenerse en cuenta la diversidad en la composición del claustro de profesores a tiempo parcial. Muchos de ellos son docentes jubilados que han tenido una prolongada trayectoria como prestigiosos profesores o investigadores en las universidades y regresan a las aulas con toda esa experiencia acumulada. Otros son profesionales de entidades de la producción de bienes o la prestación de servicios que por primera vez se incorporan a la actividad docente, pero incluso entre ellos existen diferencias, pues los hay quienes ostentan elevados niveles de calificación profesional o académica.

A continuación se presentan las principales formas organizativas de la superación para los PTP con poca experiencia en el trabajo universitario:

- a) Autopreparación y preparación político-ideológica organizada por la universidad.
- b) Curso básico para PTP: permite la integración de la formación político-ideológica, profesional, didáctica, como tutor y en gestión universitaria, que lo prepara para vencer los requisitos que demanda la categoría docente de Instructor, esta preparación deberá incluir un módulo o diplomado en Seguridad Nacional y Defensa Nacional.
- c) Trabajo metodológico y de preparación de asignaturas: posibilita el desarrollo del proceso docente educativo con la mayor calidad y aprovechando las experiencias de los profesores más experimentados, así como el trabajo en colectivos de asignaturas y disciplinas.
- d) Diplomado básico en educación superior: prepara de manera integral al profesor a tiempo parcial para su trabajo, con énfasis en la labor educativa, su preparación político-ideológica, didáctica, el trabajo de tutoría, y la gestión universitaria que ha de desarrollar. Crea las bases para realizar exitosamente sus ejercicios para la categoría de Asistente.

- e) **Diplomados especializados:** pueden formar parte o no de programas académicos, y permiten preparar al profesor o investigador en su especialidad o en contenidos necesarios para su desempeño o como gestor de la educación superior.
- f) **Programas académicos:** favorecen la formación académica de los profesores a tiempo parcial para el trabajo en la educación superior y en su rama científica o profesional. Crea las bases para la realización exitosa de los ejercicios conducentes a la categoría de Profesor Auxiliar, Investigador Auxiliar o de Profesor Titular o Investigador Titular.
- g) Capacitación o posgrados en idiomas, el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones y estudios de ciencia, tecnología, sociedad e innovación: elementos fundamentales en la preparación de un profesor universitario y requisitos para la promoción a categorías docentes o científicas superiores.

Responsabilidades e implementación del sistema

Los rectores y directores de ECTI deberán establecer el sistema de superación de profesores e investigadores de su entidad y son los responsables máximos de su gestión, planificación, ejecución y control.

Actividades de planificación y control

Cada universidad o ECTI elaborará su propio sistema de superación de los profesores e investigadores a corto, mediano y largo plazo y las facultades y departamentos sus planes, que formarán parte de la planeación estratégica de la institución. Las facultades y departamentos con carreras y disciplinas que se desarrollan en los CUM, y cuyo proceso docente se efectúa con la participación fundamental de profesores a tiempo parcial, asumen la responsabilidad de diseñar, ofertar y controlar el desarrollo con calidad de opciones de superación para esos claustros en los campos profesionales correspondientes. Se realizarán chequeos sistemáticos por todas las instancias para supervisar el

cumplimiento del plan acordado para cada profesor y en la evaluación final del curso escolar.

El control de la ejecución de los sistemas y de los planes a nivel de facultad, departamento, CUM y universidad o ECTI permitirá conocer, en cada uno de los niveles de dirección, el impacto en la formación de los profesores e investigadores y, en consecuencia, en la educación de los estudiantes y en el resto de las funciones sustantivas.

Para el caso específico de la superación política e ideológica se tendrá en cuenta el Punto No. VI "Plan de Acciones para la Implementación" del documento *Propuesta de Políticas del MES para la Superación Política e Ideológica de los Profesores*.

ENERGÍA Y MINAS RESOLUCIÓN No. 230

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 177, de 3 de julio de 2014, de quien resuelve, le fue otorgado un permiso de reconocimiento a la Empresa Geominera del Centro con el objetivo de realizar trabajos preliminares que permitan revisar,

comprobar y localizar ocurrencias de los minerales de jadeíta y nefrita, definiendo sectores perspectivos para la prospección en el área denominada Jadeíta Nefrita, ubicada en la región central de Cuba, provincias de Sancti Spíritus, Villa Clara y Cienfuegos.

POR CUANTO: La Empresa Geominera del Centro atendiendo a que los trabajos previstos en el programa mínimo no han concluido, ha solicitado una prórroga al término del permiso en el área que se señala en el Por Cuanto anterior.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue la prórroga solicitada atendiendo a los criterios de los organismos correspondientes.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera del Centro una prórroga al término de los trabajos de reconocimiento en el área denominada Jadeíta Nefrita, ubicada en la región central de Cuba, provincias de Sancti Spíritus, Villa Clara y Cienfuegos.

SEGUNDO: La prórroga que se otorga estará vigente hasta el 4 de diciembre de 2015.

TERCERO: El área que se prorroga abarca un total de ocho mil novecientos ochenta y dos coma diecinueve (8 982,19) hectáreas y, su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

PROVINCIA SANCTI SPÍRITUS Mamoncillo: 1 328,90 ha

VÉRTICES	\mathbf{X}	Y
1	646 863	240 856
2	650 574	240 856
3	650 574	237 275
4	646 863	237 275
1	646 863	240 856

Sur del Pedrero: 119, 39 ha		Loma Gavilanes:	Loma Gavilanes: 479,78 ha		
VÉRTICES	X	Y	VÉRTICES	X	Y
1	635 800	239 487	1	637 000	234 000
2	637 137	239 487	2	640 000	234 000
			3	640 000	232 717
3	637 137	238 594	4	639 766	232 596
4	635 800	238 594	5	639 542	232 356
1	635 800	239 487	6 7	639 036	239 192 232 470
Loma La Mina: 4	35,83 ha		8	638 651 638 377	232 470
VÉRTICES	X	Y	9	637 000	232 271
1	649 060	223 406	1	637 000	234 000
2	650 470	223 406	PROVINCIA CI		
3	650 470	220 315	Las Canas: 338,	92 ha	
4	649 060	220 315	VÉRTICES	\mathbf{X}	\mathbf{Y}
			1	579 779	235 135
1	649 060	223 406	2	581 800	235 135
Sur de la Güira: 1			3	581 800	233 458
VÉRTICES	X	Y	4	579 779	233 458
1	635 995	219 908	I ama II alaabab 1	579 779	235 135
2	640 052	219 908	Loma Helechal: 1 VÉRTICES	126 na X	Y
3	640 052	216 438	verices 1	A 579 204	250 951
4	635 995	216 438	2	580 461	250 951
1	635 995	219 908	3	580 461	249 943
-		217 700	4	579 204	249 943
Algarrobo: 127, 54 ha VÉRTICES X Y		1	579 204	250 951	
			PROVINCIA VI	LLA CLAR	\mathbf{A}
1	615 003	239 507	Veguitas: 417, 60		
2	616 045	239 507	VÉRTICES	X	Y
3	616 045	238 283	1	604 059	247 362
4	615 003	238 283	2	606 166	247 362
1	615 003	239 507	3	606 166	245 380
Bellamota Perea:	2 828,81 ha	ì	4	604 059 604 059	245 380 247 362
VÉRTICES	X	Y	Sahana de San Fo	Sabana de San Felipe Sur: 1 223, 72 ha	
1	693 055	261 142	VÉRTICES	X	Y
2	704 639	261 142	1	645 545	275 069
3	704 639	258 700	2	649 120	275 069
4			3	649 120	271 646
	693 055	258 700	4	645 545	271 646
1	693 055	261 142	1	645 545	275 069
Las Damas: 147,			CUARTO: Los		
VÉRTICES	X	Y	obligaciones dispr		
1	644 639	223 512	No. 177, de 3 de	-	_
2	645 838	223 512	resuelve, son de o para la Empresa	_	_
3	645 838	222 284	con excepción de		
4	644 639	222 284	establecido en los	-	
1	644 639	223 512	la presente Resolu	-	
1	011037	223 312	1		

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera del Centro.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 12 días del mes de junio de 2015.

Alfredo López Valdés Ministro de Energía y Minas